GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE ISABEL MARÍA TORRES DE JESÚS **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0182 **ASUNTO:** QUERELLA

ORDEN

Referente a la *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* radicada por LUMA el 14 de julio de 2026 tiene la parte Querellante el término de 15 días para radicar su contestación y/o exponer su posición sobre el contenido de la misma, si así lo desea. De no recibir oposición o contestación a la *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* entenderá el Oficial Examinador que no hay objeción al remedio solicitado en la misma y que la parte Querellante se allana a lo solicitado.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 15 de julio de 2026. Certifico, además, que hoy, 15 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2026-0182 y he enviado copia de esta a: raquel.romanmorales@lumapr.gov; info@oipc.pr.gov y contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de julio de 2026.

Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria